

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



SIPV N.º 011-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las dieciséis horas con veinte minutos del día quince de febrero de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por el ciudadano xxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mediante el correo electrónico a la cuenta oficial oir@siget.gob.sv, administrado por la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el veinte de enero del año en curso, en la cual requirió:

- *El Acuerdo 328-E-2006, que contenía la Metodología para el cálculo del cargo por uso de red de distribución.*
- *El acuerdo 44/ADM-2005, mediante el cual se creó el Centro de Atención al usuario de la SIGET.*

(así como la información de sus publicaciones en el Diario Oficial)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Que a través de auto de las once horas con diez minutos del día dos de febrero de dos mil veintitrés, se informó al peticionario que el plazo de respuesta que corresponde a la solicitud de información es de diez días hábiles más. Además, en concordancia a lo permitido por el Art. 71 a la Ley de Acceso a la Información Pública, por referirse lo solicitado a información que excede de cinco años de haberse generado.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- II. Después de verificar con las Gerencias o Unidades, que pudieran establecer el paradero y estado de clasificación de la información solicitada, en razón a las funciones legalmente establecidas, se destaca que. Gerencia de Electricidad, la Gerencia Legal, la Gerencia Administrativa y el Registro de Electricidad de la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley General de Electricidad y demás normativa relacionada del rubro, informaron:

Remiten acuerdo 328-E-2006, que hace referencia a la Metodología para el cálculo del cargo por uso de red de distribución, que se encuentra inscrito ante el Registro adscrito de la SIGET, de naturaleza de Normas e interpretaciones técnicas de electricidad, en la sección de Actos de Contratos del Sector de Electricidad.

Así también se proporciona el acuerdo administrativo 44/ADM-2005 de las quince horas del día dos de junio de dos mil cinco, mediante el cual se resolvió, crear el Centro de Atención al Usuario de la SIGET, aprobar la estructura organizativa inicial, entre otros aspectos.

- III. Referente a la parte de la consulta, que alude a: *...así como la información de sus publicaciones en el Diario Oficial.* La Gerencia Administrativa destacó que, son atribuciones de la SIGET, formular su estructura organizativa, como se consigna a través del acuerdo administrativo 44/ADM-2005 solicitado, en el que, se dispuso la creación, operación y el funcionamiento administrativo del Centro de Atención al Usuario, según lo regulado por la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones y su Reglamento; por la Ley General de Electricidad y su reglamento; la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento y las demás leyes que le sean aplicables; las cuales, no dictaminaron, ni establecen, que los actos administrativos de creación o modificación de la estructura organizativa de la institución, en este caso el acuerdo administrativo requerido, debía ser publicada en el Diario Oficial. Por ello, se aclara que esta entidad no posee,

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



administra o resguarda datos sobre la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo 44/ADM-2005, por no ser parte de las actuaciones que deben de seguirse en dicho proceso, entiéndase como información inexistente, en razón al Art. 73 de la LAIP.

- IV. El artículo 62 de la LAIP, en su primer inciso, el cual expresa: *...Los entes deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.* Además, junto a lo establecido en la referida Ley, en su versión Explicada edición año 2012, de la Subsecretaría de Transparencia y Anticorrupción, en su página 114, que aclaro que:
- La obligación del ente obligado se limita a la información que resguarda, no a otra que puede tener otra institución u otra con la que todavía no cuenta y que el ente obligado debe preparar, buscar u obtener para satisfacer la solicitud*...*

Por tanto, esta entidad únicamente está obligada a proporcionar información que resguarda en funciones a sus atribuciones legales.

*Resaltado nuestro

- V. La Oficial de Información, luego de realizar las diligencias necesarias de búsqueda en las unidades administrativas que podrían tener la información solicitada, en este caso, Gerencia Legal y la Gerencia Administrativa de la SIGET, con base al Art. 70 de la LAIP; según las atribuciones legales establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) y su Reglamento, y además normativa vigente del rubro relacionado; y tomando en cuenta lo señalado por dicha dependencia en el considerado III; en el cual, estableció no poseer administrar, o haber generado *datos sobre la publicación en el Diario Oficial del Acuerdo 44/ADM-2005*, por lo que dicha situación se adecúa, a lo que el legislador previó como **información inexistencia**, de acuerdo al Art. 73 de la LAIP. Y en apego a la "Explicación" extraída del aludido artículo de la LAIP en su versión Explicada, la cual expresa:

...Una información es inexistente cuando no ha sido producida aún o cuando no se encuentra en los archivos del ente obligado. Por tanto, la Ley

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



presupone que si una información no fue encontrada en los archivos institucionales no existe...

Es procedente declarar información inexistente la relacionada a: *El acuerdo 44/ADM-2005, mediante el cual se creó el Centro de Atención al Usuario de la SIGET. (así como la información de sus publicaciones en el Diario Oficial) (SIC).* Lo anterior, con base a lo establecido en el Art. 73 LAIP y lo definido en el considerados anteriores de esta resolución.

*Resaltado nuestro

- VI. Que, sobre la parte de la petición referente a: *El Acuerdo 328-E-2006, que contenía la Metodología para el cálculo del cargo por uso de red de distribución... (así como la información de sus publicaciones en el Diario Oficial)* esta Unidad gestiono su búsqueda y análisis a la Gerencia de Electricidad, Gerencia Legal, Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, no obstante una de las dependencias a las que se les ha consultado la búsqueda y análisis de la petición, ha indicado que la gestión debía ser remitida a la Unidad de Relación Públicas y Comunicaciones de la SIGET, con el propósito de abonar a la búsqueda y análisis de la información, por lo cual debido a que los registros electrónicos y físicos, donde debe de verificarse son de más de cinco años a la fecha, el proceso de identificación aun continua, siendo por tanto, necesario tiempo adicional para dar respuesta a esta parte; es así que, con base a las facultades que la misma Ley otorga en el segundo inciso del artículo 71 de la Ley, que expresa: *Plazos de Respuesta Art. 71-..En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles...* es procedente ampliar el plazo de respuesta por CINCO días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha del presente proveído. (*) Resaltado es nuestro

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- VII. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del RLAIIP, con el objeto de establecer si la información será entregada, o fundar su negativa; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública **RESUELVE:**

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información interpuesta por el ciudadano **XXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, según lo dispuesto en los considerados II de esta resolución, referente a: *El Acuerdo 328-E-2006, que contenía la Metodología para el cálculo del cargo por uso de red de distribución y el acuerdo 44/ADM-2005, mediante el cual se creó el Centro de Atención al usuario de la SIGET. (así como la información de sus publicaciones en el Diario Oficial)* por ser información pública, sin ninguna restricción para su entrega, según lo establecido por la dependencia respectiva.
- b) Concédase un plazo adicional de CINCO DÍAS HÁBILES para responder el requerimiento de información relacionado a: *El Acuerdo 328-E-2006, que contenía la Metodología para el cálculo del cargo por uso de red de distribución... (así como la información de sus publicaciones en el Diario Oficial)*, en razón a que por circunstancias excepcionales, se continua en proceso de búsqueda y análisis de la información.
- c) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, así como los anexos: **El Acuerdo**

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.

SIGET
SUPERINTENDENCIA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

328-E-2006, y el Acuerdo 44/ADM-2005, en formato electrónico PDF, gratuitamente como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley.

- a) Notifíquese,
- b) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIP.

Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN IA/